



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN MATERIA DE CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE, DESCUIDO, NEGLIGENCIA Y ABANDONO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA SENADORA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**Alma Anahí González Hernández**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Educación y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de castigo corporal y humillante, descuido, negligencia y abandono de niñas, niños y adolescentes, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Encuesta Nacional del Sistema de Cuidados (ENASIC), en 2022 en el país residían 36.3 millones de personas de 0 a 17 años, cifra que equivalía a 28.1 % de la población total del país. De ellas, por grupos de edad, 29.0 % (10.5 millones) tenía menos de 6 años y 71.0 % (25.7 millones), entre 6 y 17 años.

Por otra parte, la encuesta identificó 38.8 millones de hogares. En 27.6 % de los mismos, residía al menos una niña o niño con menos de 6 años (8.4 millones) y en 52.3 % (15.8 millones), alguna persona que tuviera entre 6 y 17 años<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Estadísticas a propósito del Día del Niño y de la Niña, Comunicado de prensa número 238/24, 25 de abril de 2024, INEGI, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Nino24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf)



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los NNA constituyen uno de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad de la población, tanto a nivel mundial como en México. Esto obliga a una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad<sup>2</sup>.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos o trastornos del desarrollo.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) incluye violencia física, sexual y emocional, así como su descuido, negligencia, abandono y explotación. La violencia contra este sector de la población puede ocurrir en el hogar y en la comunidad, perpetrada por personas cuidadoras, conocidas o extrañas<sup>3</sup>.

Cualquier expresión de violencia o maltrato infantil contra NNA trastorna su desarrollo integral y afecta de manera significativa el rendimiento y funcionamiento en todas las actividades que desempeñan, situaciones que de manera común prevalecen en la edad adulta y les expone a un mayor riesgo de enfrentar desórdenes psiquiátricos, consumo de drogas e incluso suicidios, entre otros factores que actúan en deterioro de su salud física y mental.

En México, los métodos violentos como gritos, golpes y humillaciones para educar a niñas, niños y adolescentes están muy normalizados, 6 de cada 10 menores de 1 a 14 años han experimentado algún tipo de disciplina violenta o maltrato en el hogar<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> La Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). Su impacto en la Sociedad y las Familias, recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675/La\\_Violencia\\_Contra\\_Nin\\_as\\_\\_Nin\\_os\\_y\\_Adolescentes\\_\\_NNA\\_.Su\\_impacto\\_en\\_la\\_Sociedad\\_y\\_las\\_Familias.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675/La_Violencia_Contra_Nin_as__Nin_os_y_Adolescentes__NNA_.Su_impacto_en_la_Sociedad_y_las_Familias.pdf)

<sup>3</sup> “Me duele más a mí que a ti”: Por una crianza libre de violencia, recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/me-duele-mas-a-mi-que-a-ti-por-una-crianza-libre-de-violencia>

<sup>4</sup> “Nadie me enseñó a ser padre”: El maltrato infantil no se justifica, recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/nadie-me-enseno-a-ser-padre-el-maltrato-infantil-no-se-justifica>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la educación con gritos, insultos y golpes es perjudicial por diferentes motivos<sup>5</sup>:

- Crea daños en el desarrollo cerebral de las niñas y niños.
- Fomenta mal ambiente en casa.
- No se enseña a gestionar momentos de frustración.
- Disminuye la confianza en las relaciones entre padres, madres, hijas e hijos.
- Afecta la autoestima de este sector de la población.

Madres, padres y personas cuidadoras no deben ejercer castigo corporal y humillante o disciplina violenta. En su lugar, están los métodos de crianza respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su desarrollo evolutivo y su opinión en las decisiones que les afecten.

La crianza positiva es un estilo educativo basado en el apego seguro. Madres y padres se esfuerzan por crear un vínculo fuerte con sus hijas e hijos, y fomentar una relación de respeto mutuo y comprensión. El objetivo es educarles para que se desarrollen de forma adecuada, a fin de que se relacionen con la sociedad de forma constructiva y no violenta<sup>6</sup>.

De acuerdo con Early Institute, en México, la presencia de diversos fenómenos que constantemente violentan los derechos e integridad de NNA, demanda nuevas acciones que ayuden a proteger su integridad. La falta de apoyo adecuado para madres, padres y personas cuidadoras, el estrés acumulado, el desconocimiento sobre el desarrollo infantil, la aceptación de prácticas de crianza basadas en la violencia, la falta de información sobre métodos de disciplina positivos y la normalización de la violencia física y psicológica, han generado un contexto social en el que NNA de todo el país se ven agredidos de forma regular, incluso por aquellas personas que deberían cuidarles.

---

<sup>5</sup> “Me duele más a mí que a ti”: Por una crianza libre de violencia, recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/me-duele-mas-a-mi-que-a-ti-por-una-crianza-libre-de-violencia>

<sup>6</sup> “Nadie me enseñó a ser padre”: El maltrato infantil no se justifica, recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/nadie-me-enseno-a-ser-padre-el-maltrato-infantil-no-se-justifica>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Según la ENSANUT de 2023, en México el 52% de NNA de 1 a 14 años fueron sometidos a algún tipo de disciplina violenta como castigos físicos o agresión psicológica (INSP, 2024). Esta prevalencia comienza en la primera infancia (46.1%) y aumenta en la adolescencia (54.2%) (INSP, 2024). Contexto en el que es importante enfatizar que el 4.7% enfrenta castigo físico severo que incluye golpes en cara, orejas y cabeza o dar palizas, porcentaje que equivale a 1,492,498 NNA (INSP, 2024; INEGI, 2020). Prácticas que se agudiza en localidades rurales (7.4%) y en las y los adolescentes (5.2%), evidenciando la necesidad urgente de implementar estrategias que promuevan prácticas de crianza libres de violencia (INSP, 2024).

En temas de negligencia parental, considerada violencia por omisión, se estima que el 8.5% de las niñas y niños menores de cinco años fueron dejados solos o bajo el cuidado de otros menores de diez años. Esta práctica afecta en mayor medida a las niñas (9.5%) en comparación con los niños (7.6%) y es más prevalente en zonas rurales (9.8%) frente a las urbanas (8.1%) (INSP, 2024).

La negligencia parental, es un tipo de maltrato infantil, ejercida por los padres y/o las madres, que priva a los menores del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para un óptimo desarrollo integral.

En otras palabras, los NNA sufren violencia por negligencia principalmente por la falta de cuidados adecuados de parte del padre, madre o de las personas responsables de la atención de la niñez. La negligencia está estrechamente vinculada a la vulneración del derecho a la familia que todo NNA tiene, relacionada también a la educación, protección y cuidado<sup>7</sup>.

El abandono se produce cuando NNA no reciben el cobijo, la escolarización, la ropa, la atención médica o la protección que necesita. El abandono infantil es tan grave como el maltrato y es más común<sup>8</sup>.

Conforme a la Red de los Derechos de la Infancia en México, el abandono y la negligencia afectan mayormente a las niñas y mujeres adolescentes, que representaron el 75.3% de las víctimas de esta forma de violencia reportadas en el

---

<sup>7</sup> ¿Qué es la negligencia en niños y como reconocerla?, recuperado de: <https://worldvisionamericalatina.org/bo/blog/que-es-la-negligencia-en-ninos-y-como-reconocerla>

<sup>8</sup> Maltrato y abandono de menores, recuperado de: <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/temas-de-salud/maltrato-y-abandono-de-menores-tm4865>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

país durante 2021. Los hombres de la misma edad contaron por el 24.6% de los casos. Además, NNA de todas las edades eran víctimas de abandono y negligencia, tal era el caso de las niñas y niños de 6 a 11 años, que representaban el 23.8% de las víctimas, y las niñas y los niños de entre 1 y 5 años, en quienes se concentraba el restante 15.6%<sup>9</sup>.

NNA tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Es por ello, que con la presente iniciativa propongo reformar tres ordenamientos legales, entre ellos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para incluir el castigo corporal y humillante, el descuido, la negligencia y el abandono de NNA.

Es importante precisar que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Niñas (LGDNNA), NNA tienen derecho a vivir en familia, dicho precepto también dispone que los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

La propia LGDNNA reconoce en su artículo 46 el derecho de NNA a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Para garantizar este derecho, la misma LGDNNA establece en su artículo 47, fracción I, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean

---

<sup>9</sup> Abandono y negligencia contra la infancia y adolescencia en México (2019-2021), REDIM, 19 de mayo de 2023, recuperado de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/19/abandono-y-negligencia-contra-la-infancia-y-adolescencia-en-mexico/>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

En este sentido, la LGDNNA ya reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a vivir libres de toda forma de violencia y a que se proteja su integridad personal, abarcando conceptos como descuido, negligencia, abandono, y castigo corporal y humillante; además, en 2024 se definió la crianza positiva como un conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que promueven el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable de NNA, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes.

No obstante, lo anterior, aún es necesario fortalecer la legislación vigente mediante la implementación de medidas efectivas para atender este tipo de violencia, no solo en el núcleo familiar, sino también en los demás entornos en los que se desenvuelven los NNA.

Por ello, propongo las siguientes reformas:

1. Reformar el artículo 103, fracción VIII de la LGDNNA para establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad abstenerse de cualquier atentado contra la integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, incluyendo el castigo corporal y humillante, el descuido, la negligencia y el abandono.
2. Reformar la fracción IV del artículo 105 de la LGDNNA, para incluir como una forma de violencia prohibida en particular el descuido, la negligencia y el abandono de NNA.
3. Adicionar una fracción al artículo 129, de la Ley General de Educación para señalar como obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela garantizar que su participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años se realice sin que, en modo alguno, se haga uso del castigo corporal ni el castigo humillante, descuido, negligencia y abandono.
4. Reformar el artículo 11, fracción I, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para establecer como obligación de las autoridades a que la prestación de los servicios para la



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr un entorno seguro, afectivo, libre de violencia y protegido contra castigo corporal o humillante, descuido, negligencia y abandono.

Para efecto de mayor claridad, las reformas que propongo se plantean en los siguientes cuadros comparativos:

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, <b>incluyendo el castigo corporal y humillante, el descuido, la negligencia y el abandono.</b> El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante, <b>así como el descuido, la negligencia y el abandono.</b></p> <p>...</p>
---	---



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y</p> <p>VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p>VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria, <b>y</b></p> <p><b>VII. Garantizar que su participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años se realice sin que, en modo alguno, se haga uso del castigo corporal ni el castigo humillante, descuido, negligencia o abandono.</b></p>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
---	------------

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,  
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia <b>y protegido contra castigo corporal o humillante, descuido, negligencia y abandono;</b></p> <p>II. a IX. ...</p>

Acorde con la Organización Mundial de la Salud, la violencia o maltrato infantil tiene graves consecuencias físicas, sexuales y psicológicas tanto a corto como a largo plazo, entre ellas lesiones (traumatismos craneoencefálicos y discapacidades



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

graves, especialmente en niños pequeños), estrés postraumático, ansiedad, depresión e infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH.

La misma OMS señala que la violencia o maltrato infantil puede mermar el rendimiento cognitivo y académico y guarda estrecha relación con el abuso de alcohol, el consumo indebido de drogas y el tabaquismo, que son factores de riesgo importantes de enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculopatías y el cáncer.

Y que el estrés derivado del maltrato puede alterar el desarrollo temprano del cerebro. El estrés extremo puede afectar al desarrollo de los sistemas nervioso e inmunológico, por lo que un adulto que haya sufrido maltrato en la infancia presenta mayor riesgo de sufrir problemas físicos y psicológicos o de comportamiento, tales como:

- comportamientos violentos (como perpetrador o como víctima);
- depresión;
- tabaquismo;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo nocivo de alcohol y drogas.

La violencia contra los niños también genera desigualdades en la educación. Los niños que han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad<sup>10</sup>.

Según UNICEF, la violencia contra NNA se presenta en los lugares donde deberían estar más protegidos: sus hogares y sus escuelas, en la mayoría de los casos, sufren la violencia a manos de las personas en las que confían.

Es así, que la violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.

---

<sup>10</sup> Maltrato infantil, OMS, 5 de noviembre de 2024, recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o *bullying*. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes<sup>11</sup>.

La protección de los derechos de la infancia es una de las tareas más cruciales en nuestra sociedad, ya que NNA forman un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria para garantizar el cumplimiento de sus derechos, esenciales para su bienestar y desarrollo integral.

Los NNA son personas en pleno proceso de crecimiento, quienes serán los adultos del futuro. Para desarrollarse de forma adecuada, requieren una protección especial, y todas las decisiones que les afecten deben tomarse considerando exclusivamente su interés superior, con el objetivo de asegurar tanto su bienestar presente como su futuro.

La prevención del maltrato infantil es una responsabilidad que recae en toda la sociedad. Por esta razón, desde este Senado de la República debemos asumir el compromiso de proteger a los NNA promoviendo entornos seguros y protectores en el hogar, la escuela y la comunidad en general, mediante las reformas legales que sean necesarias.

Por último, deseo resaltar que presento esta iniciativa como resultado de las aportaciones recibidas por diversos especialistas en el “Foro Prioridades de atención de la primera infancia 2024-2030” que organicé en colaboración con Early Institute y que tuvo lugar el pasado 4 de marzo, en este Senado de la República.

---

<sup>11</sup> Protección contra la violencia, UNICEF-México, recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**Artículo Primero.-** Se **reforman** la fracción VIII del artículo 103 y la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

“Artículo 103. ...

I. a VII. ...

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, **incluyendo el castigo corporal y humillante, el descuido, la negligencia y el abandono.** El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. a XI. ...

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante, **así como el descuido, la negligencia y el abandono.**



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...”

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 129 y se **adiciona** una fracción VII al artículo 129, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 129. ...

I. a IV. ...

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria, **y**

**VII. Garantizar que su participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años se realice sin que, en modo alguno, se haga uso del castigo corporal ni el castigo humillante, descuido, negligencia o abandono.**

...”

**Artículo Tercero.-** Se **reforma** la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

“Artículo 11. ...

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia **y protegido contra castigo corporal o humillante, descuido, negligencia y abandono;**

II. a IX. ...”



Alma Anahí González Hernández  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondiente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al día 1º del mes de abril de 2025.

**SUSCRIBE**

  
**SEN. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**